



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

### ORDENANZA N° 018-2016-MDLP/AL

La Punta, 30 de diciembre del 2016

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria N° 025-2016 de fecha 27 de diciembre del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

#### VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal mediante el Informe N° 097-2016-MDLP/GRYPM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 74° de la Constitución, modificada por el artículo único de la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de éstas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, el numeral 1 y 3 del Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones: no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos; y presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, con Ordenanza N° 008-2005-MDLP/ALC, publicada el 08 de mayo de 2005, se aprobó el Régimen de gradualidad de sanciones para deudores tributarios, aplicable para la infracción del artículo 176° del Decreto Supremo N° 135-99-EF – TUO del Código Tributario y modificatorias, que comprende la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 097-2016/MDLP/GRYPM, la Gerencia de Rentas y Policía Municipal señala que, al amparo del artículo 166° del TUO del Código Tributario, plantea aprobar y determinar los criterios del Régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias, derogando la Ordenanza N° 008-2005-MDLP/ALC;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES PECUNIARIAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza establece la gradualidad aplicable a los importes de las sanciones pecuniarias (multas) por infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

#### Artículo 2°.- **Criterio de Gradualidad**

Para las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se aplicará la siguiente gradualidad:

1. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada y realiza el pago con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria respecto al tributo a regularizar, la multa tributaria será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).
2. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada y realiza el pago con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la multa tributaria será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).
3. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la multa tributaria será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), siempre que se cancele antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.
4. No procede la gradualidad en la Multa Tributaria si el pago de la misma se efectúa posterior al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

La aplicación de la gradualidad de sanciones establecidas y antes señaladas, guarda relación con la obligación formal de los contribuyentes de presentar las declaraciones juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria.

#### Artículo 3°.- **Excepciones a las Sanciones**

Establézcase por excepción y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

1. En el caso de las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° por la presentación de la declaración jurada extemporánea del impuesto predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una sucesión indivisa adquiridos como parte de una sucesión.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

2. En el caso de las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° que generen infracciones tributarias para diversos ejercicios fiscales, la administración tributaria únicamente acotará la multa tributaria correspondiente al último año de afectación.

### Artículo 4°.- Reconocimiento de la Infracción

El acogimiento de los deudores tributarios al presente régimen de gradualidad a través del pago de la multa tributaria supone el reconocimiento expreso de la infracción cometida, por lo cual, además supone el desistimiento automático de la pretensión de cualquier recurso impugnativo, poniendo fin al procedimiento iniciado.

### Artículo 5°.- Multas Canceladas

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no constituyen pagos indebidos y por lo tanto no son materia de compensación y/o devolución.

### Artículo 6°.- Pago de la Multa Tributaria

La aplicación del porcentaje (%) de gradualidad sobre la multa tributaria supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada.

### Artículo 7°.- Derogación

Por la presente ordenanza, deróguese la Ordenanza N° 008-2005-MDLP/ALC, la cual establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de La Punta.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Encargar** a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, a través del Departamento de Atención al Vecino y Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Tecnología de Información, su implementación a nivel del Sistema Tributario de la entidad.

**Segunda.- Facultar** al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.- Encargar** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JOSE RISI CARRASCAL  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones  
Dr. ERICK CASTAÑO VALDIVIESO  
Secretaría General